



1
2
3
4
5 ESCRITURA No.

6
7 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
8 "INDUSTRIA MCMGRINEC S.A."

9 QUE OTORGAN:

10 JOSÉ ARQUÍMEDES CASTILLO PEÑA,
11 LUIS ALBERTO MONTALVÁN CAMPOVERDE,
12 EDISON FERNANDO MONTOYA MORALES Y
13 MARCO TULIO DURÁN JARAMILLO

14
15 CUANTIA: USD \$ 800

16 DI: } COPIAS

17 **J.A.**

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
19 Ecuador, hoy día DOS (2) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante
20 mí, Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente,
21 encargado de la Notaría Décima del cantón Quito; según Acción de
22 Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de
23 Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de
24 Transición, comparecen: los señores JOSÉ ARQUÍMEDES CASTILLO
25 PEÑA, de estado civil soltero, LUIS ALBERTO MONTALVÁN
26 CAMPOVERDE, de estado civil casado, EDISON FERNANDO
27 MONTOYA MORALES, de estado civil soltero y MARCO TULIO DURÁN
28 JARAMILLO, de estado civil casado. Los comparecientes son de
29 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión ingenieros,

1 domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en
2 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas
3 copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario
4 sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla
5 proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me
6 entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR
7 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
8 incorporar una constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las
9 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
10 celebración de la presente escritura los señores JOSÉ ARQUÍMEDES
11 CASTILLO PEÑA, de estado civil soltero, LUIS ALBERTO MONTALVÁN
12 COMPOVERDE, de estado civil casado, EDISON FERNANDO
13 MONTOYA MORALES, de estado civil soltero y MARCO TULIO DURÁN
14 JARAMILLO, de estado civil casado. Los comparecientes son de
15 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión ingenieros,
16 domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para poder
17 obligarse y contratar en la forma expuesta. SEGUNDA:
18 CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, por sus propios derechos,
19 convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad
20 Anónima, que se regirá por las disposiciones constantes en la Ley de
21 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
22 aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación.
23 TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPÍTULO I.-
24 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.
25 ARTÍCULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "INDUSTRIA
26 MCMGRINEC S.A.", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio
27 principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de
28 que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda
29 establecer sucursales, agencias representaciones y demás oficinas en
30 cualquier lugar del país o en el extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO.-
31 PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y



1 NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del
 2 presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo podrá
 3 podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación
 4 anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de
 5 Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.

6 ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- a) La realización de estudios,
 7 asesoría, consultoría, diseño, planificación, construcción y fiscalización de
 8 obras industriales, civiles, eléctricas, mecánicas y aeronáutica; b) La
 9 importación, exportación, distribución y comercialización de equipo,
 10 maquinaria, facilidades y materiales de construcción; c) Reconstrucción y
 11 mantenimiento de maquinaria, equipo y facilidades; d) A la compra,
 12 venta, arrendamiento, administración, avalúo y representación de
 13 bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, pero se deja
 14 constancia que no podrá realizar contratos de arrendamiento
 15 mercantil o leasing conforme lo establece la Ley de Instituciones del
 16 Sistema Financiero; e) A celebrar los denominados contratos de
 17 asociación, de comercio, o de cuentas en participación, con personas
 18 naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. f) Actuar como
 19 mandante o mandatario, o en presentaciones de compañía nacional o
 20 extranjera. g) La compañía podrá intervenir sola o asociada en la
 21 reparación presentación y ejecución de propuestas y contratos, ya sea para
 22 el sector privado o público. h) En general toda clase de actos y contratos
 23 civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto
 24 social. Para la consecución de estos podrá emprender en fin cualquier
 25 actividad lícita encaminada a conseguir los fines enumerados
 26 anteriormente. i) La Compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá,
 27 actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas,
 28 sean éstas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por
 29 constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones
 30 sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su
 31 objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. CAPÍTULO II.-

1 CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO CUARTO.- El capital social de la
2 Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
3 UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800)
4 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1) cada una, numeradas del 001 al 800
6 inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas
7 únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este
8 capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CIEN POR
9 CIENTO (100%) de su valor, en numerario, por cada uno de los
10 accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la
11 Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO
12 QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los
13 expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que
14 podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad
15 de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro
16 de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.
17 ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad
18 de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién
19 la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión
20 deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en
21 todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que
22 fueren aplicables. ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.-
23 En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos
24 de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá
25 anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por
26 TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y,
27 una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación,
28 podrá expedirse un nuevo certificado o título que remplace al anulado.
29 Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista
30 que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la
31 materia. ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los



1 certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad
 2 con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de
 3 Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se
 4 emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.
 5 ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones
 6 y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y
 7 pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos
 8 de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto,
 9 sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y
 10 nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL
 11 CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los
 12 aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones
 13 y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo
 14 respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de
 15 acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la
 16 disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de
 17 los límites previstos en la Ley de Compañías. CAPÍTULO III.-
 18 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-
 19 Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta
 20 General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará
 21 administrada por el Gerente General y Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO
 22 SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas,
 23 legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía,
 24 con amplios poderes para resolver todos los asuntos, relacionados a los
 25 negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue
 26 convenientes en defensa de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO
 27 TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas
 28 serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias,
 29 se reunirán una vez al año, dentro de los TRES (3) meses posteriores a la
 30 finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y
 31 resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y

1 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de
2 las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro
3 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que
4 se realice. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias,
5 se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos
6 puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales
7 Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal
8 de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se
9 reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo
10 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las
11 convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente
12 General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante
13 publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el
14 domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de
15 Compañías, con por lo menos OCHO (8) días de anticipación al fijado para
16 su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la
17 reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la
18 Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el
19 VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por
20 escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la
21 convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los
22 asuntos que especifiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO
23 SÉPTIMO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda
24 instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que este
25 representada por los concurrentes a ella, con por lo menos el
26 CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda
27 convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas
28 presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que
29 representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta
30 General de Accionistas, no pudiese reunirse en primera convocatoria por
31 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no



1 podrá demorarse más de TREINTA (30) días de la fecha fijada para la
2 primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el
3 objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la
4 materia. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para que la Junta General
5 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
6 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
7 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
8 liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los
9 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
10 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
11 capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el
12 artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
13 DÉCIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la
14 Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará
15 válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
16 nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la
17 totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por
18 unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva,
19 bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. ARTÍCULO VIGÉSIMO.-
20 RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas
21 en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán
22 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
23 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
24 Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea
25 personalmente o por medio de un representante; la representación se
26 acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder
27 con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la
28 Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los
29 administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes
30 Legales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-
31 Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de

1 la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere
2 remplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista
3 elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta
4 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las
5 firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase
6 de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona
7 que al efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
8 VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas fuere
9 Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas
10 presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles,
11 escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración
12 continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y
13 Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y
14 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes: a)
15 Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al
16 Gerente General, Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus
17 funciones por el periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegidos
18 indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisario principal y su
19 respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de DOS (2)
20 años; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, Estado de las
21 Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y
22 Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
23 f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la
24 Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de
25 obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de
26 acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i)
27 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de
28 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador
29 de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y deberes
30 que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de
31 la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-



1 La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período
 2 de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para
 3 desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía.
 4 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

5 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
 6 **PRESIDENTE.-** Son las siguientes: ~~a)~~ Convocar a las Juntas Generales de
 7 Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; ~~b)~~ Suscribir
 8 conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas
 9 Generales; ~~c)~~ Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la
 10 Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; ~~d)~~
 11 Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas
 12 Generales, dirigiendo las mismas; ~~e)~~ Organizar y dirigir las dependencias
 13 y oficinas de la Compañía; ~~f)~~ En general, las demás atribuciones y deberes
 14 que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 15 **SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente
 16 General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el
 17 período de CINCO (5), pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para
 18 desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía.
 19 Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o
 20 reelegido por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
 21 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las
 22 siguientes: ~~a)~~ Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las
 23 Juntas Generales de Accionistas; ~~b)~~ Convocar a las Juntas Generales de
 24 Accionistas, conforme a la Ley y éstos Estatutos Sociales; ~~c)~~ Suscribir
 25 conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales;
 26 ~~d)~~ Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que
 27 se realicen; ~~e)~~ Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y
 28 títulos de las acciones que se emitan; ~~f)~~ Ejercer la representación legal,
 29 judicial y extrajudicial de la Compañía; ~~g)~~ Llevar y cuidar o encargar bajo
 30 su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas
 31 de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y demás exigidos por la

1 Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria
2 razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i)
3 Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo
4 considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y
5 financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos
6 Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de
7 Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales.
8 ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIÓN.- En caso de
9 ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para
10 actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de
11 la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la
12 Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia
13 fuere definitiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE
14 RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada
15 ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al DIEZ POR
16 CIENTO (10%), que se destinarán a formar el Fondo de reserva Legal,
17 hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%)
18 del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- De las utilidades obtenidas
19 en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de
20 acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas
21 decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el
22 primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año
23 calendario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En lo referente a la
24 inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la
25 Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá
26 al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el
27 mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos
28 propósitos designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
29 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIO.- La Junta General de
30 Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su
31 Suplente, por el plazo de DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos



1 indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser
 2 accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente
 3 las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos
 4 Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de
 5 Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar
 6 todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de
 7 la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado,
 8 deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a
 9 la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y
 10 económico. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL
 11 COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se hallare
 12 reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a)
 13 Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos
 14 y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los
 15 Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes
 16 del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de
 17 Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la
 18 Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o
 19 violación a la Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si
 20 el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere
 21 la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. CAPÍTULO
 22 IV.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
 23 CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS
 24 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800) el mismo
 25 que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle:
 26 -----

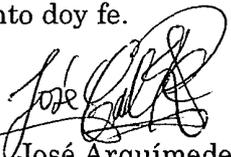
ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO	SALDO POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
José Arquímedes Castillo Peña	240	240	240	0	240	30 %

Luis Alberto Montalván Campoverde	240	240	240	0	240	30 %
Edison Fernando Montoya Morales	240	240	240	0	240	30%
Marco Tulio Durán Jaramillo	80	80	80	0	80	10%
TOTAL	800	800	800	0	800	100 %

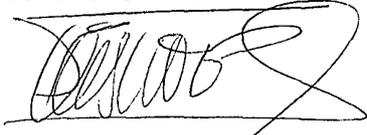
1 Este capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al cuadro
2 que antecede, lo han cancelado o pagado en el cien por ciento (100%) de su
3 valor, en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente
4 a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y
5 que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura.
6 CUARTA: Para todo cuanto no esté considerado en los presentes
7 Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo
8 dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en
9 las Juntas Generales de Accionistas. QUINTA: Los nombramientos de los
10 administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que
11 se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. SEXTA:
12 TRANSITORIA.- Los accionistas de la Compañía, de manera unánime,
13 facultan al Abogado Paúl Peña Núñez para que realice todos los actos y
14 trámites necesarios y tendientes a la constitución e inscripción en el
15 registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se
16 dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de
17 esta clase de actos. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a
18 escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento
19 habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el Abogado
20 Paúl Peña Núñez, afiliado al Foro de Abogados bajo el número diecisiete



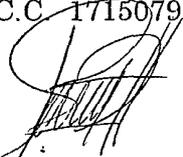
1 guión dos mil siete guión cuatro. Para la celebración de la presente
 2 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y,
 3 leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario,
 4 ratifican en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo
 5 cuanto doy fe.

6 
 7 f) Sr. José Arquímedes Castillo Peña

8 C.C. 2100328828

9 
 10 f) Sr. Luis Alberto Montalván Campoverde

11 C.C. 1715079032

12 
 13 f) Sr. Edison Fernando Montoya Morales

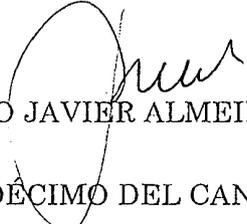
14 C.C. 1002800371

15 
 16 f) Sr. Marco Tulio Durán Jaramillo

17 C.C. 1705542650

18

19


 DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

20

NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO (S)



REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 210032882-8
CASTILLO PEÑA JOSE ARQUIMEDES
SUCUMBIOS/LAGO AGRIO NUEVA LOJA
19 FEBRERO 1981
SUCUMBIOS/LAGO AGRIO
NUEVA LOJA

Jose Castillo



EDUSTRUTURAM... V3.44 1944
SOLTERO
SUPERIOR ING. MEDANCO
JOSE MIGUEL CASTILLO P
MORTENCIA EQUIPO PEÑA
QUITO 19/11/2013
REN 2014118



REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION DE VOTACION
Elecciones 17 de Febrero del 2013

210032882-8 001 - 0016

CASTILLO PEÑA JOSE ARQUIMEDES
SUCUMBIOS LAGO AGRIO
NUEVA LOJA NUEVA LOJA

SANCION Multa: 31.80 CostRep: 8 Tot.USD. 39.80

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00471

3320227 26/06/2013 13:19:35

3320227

IMP. IOM

Handwritten mark

0000008



UNIVERSIDAD
SUPERIOR
ING. MECANICO
MONTALVAN CASTILLO JUAN A
CAMPUS VENEZUELA
QUITO
2021-09-20



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CANTON GUAYAS
MONTALVAN CASTILLO JUAN A
CAMPUS VENEZUELA
QUITO
2021-09-20



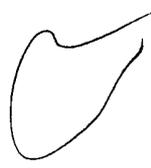
824

024 - 0113

1715079032

MONTALVAN CASTILLO JUAN A

SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
QUITO
MONTALVAN CASTILLO JUAN A
CAMPUS VENEZUELA
QUITO
2021-09-20



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. **100280037-1**

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MONTOYA MORALES EDISON FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA ANTONIO ANTE ATUNTAQUI
 FECHA DE NACIMIENTO **1980-11-18**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. MECANICO** V3333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MONTOYA ANGEL ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MORALES FINA MARIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-05-04**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-05-04**

[Signature] *[Signature]*




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

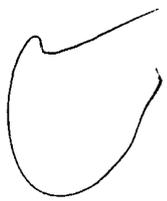
026

026 - 0139 **1002800371**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONTOYA MORALES EDISON FERNANDO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **JORDAN**
 OTAVALO **JORDAN**
 CANTÓN **JORDAN**
 PARROQUIA **ZONA**

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACION N° 170554265-0

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: DURAN JARASHILLO MARCO TULIO
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1969-08-17
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ANGELES DEL PILAR POZO CRUZ

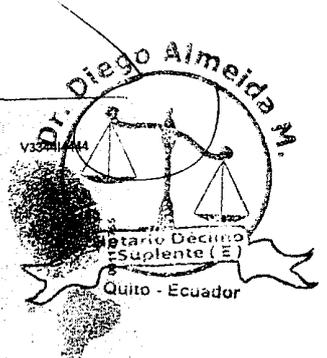


INSTRUCCION: SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: DURAN TULIO MARCO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JARAMILLO MARTHA CECILIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2013-05-08
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-05-08

PROFESION / OCUPACION: ING. FINANCIERO

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
DURAN JARASHILLO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2013

015
015 - 0083 1705542650
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DURAN JARAMILLO MARCO TULIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
 PROVINCIA INAQUITO
 QUITO
 CANTON PARRQUIA ZONA
 I, PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **30 de julio del 2013**

Mediante comprobante No. **30072013**, el (la) Sr. (a) (ita): **MONTOYA MORALES EDISON FERNANDO**

Con Cédula de Identidad: **1002800371** consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **\$800**

INDUSTRIA MCMGRINEC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	JOSE ARQUIMEDES CASTILLO PEÑA	2100328828	240	USD
2	LUIS ALBERTO MONTALVAN CAMPOVERDE	1715079032	240	USD
3	EDISON FERNANDO MONTOYA MORALES	1002800371	240	USD
4	MARCO TULIO DURAN JARAMILLO	1705542650	80	USD
TOTAL			800.00	USD

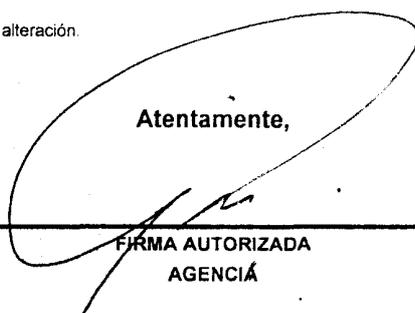
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7528837
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716758105 POZO CRUZ GILMA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA MCMGRINEC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7528837

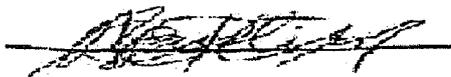
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2013 12:03:45

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

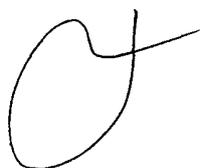
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

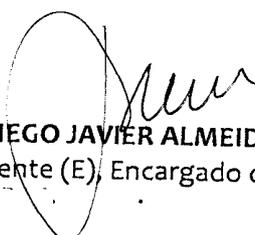


**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FCU510 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

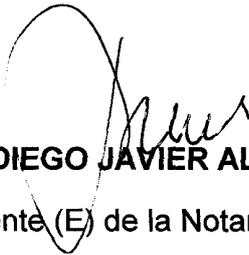


Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **SIETE** de **AGOSTO** de **2013** año del **trece.**


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Décima



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la Escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA MCMGRINEC S.A., celebrada el 2 de AGOSTO de 2013, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Encargado Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de la superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004521 del 9 de SEPTIEMBRE de 2013, tomé nota de la Aprobación de la Compañía antes mencionada- Quito, 16 de SEPTIEMBRE de 2013.- J.A.



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004521****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **02 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **INDUSTRIA MCMGRINEC S.A.**

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3965 de 06 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INDUSTRIA MCMGRINEC S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo tercero literal d) de los estatutos sociales se agrega al final: "la compra venta de bienes muebles exceptúa la de cartera, títulos valores y especies monetarias".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.004521



Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7528837
Nro. Trámite 1.2013.2239
AHP/

TRÁMITE NÚMERO: 41553

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

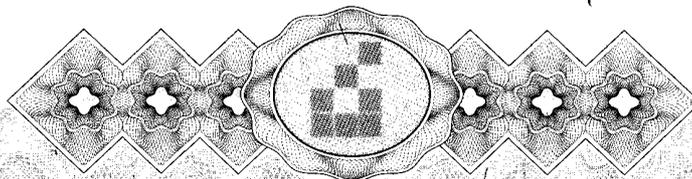
NÚMERO DE REPERTORIO:	32165
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3597
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705542650	DURAN JARAMILLO MARCO TULIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
2100328828	CASTILLO PEÑA JOSE ARQUIMEDES	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1002800371	MONTOYA MORALES EDISON FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1715079032	MONTALVAN CAMPOVERDE LUIS ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/08/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004521
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA MCMGRINEC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

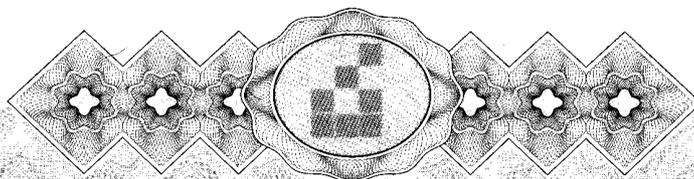
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: GG Y P POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35189

Quito, 30 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA MCMGRINEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO